

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpemvpar@cendoj.famajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: OSWALDO MESTRE GIRALDO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00659-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente

CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$50.375.279=).

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOS

MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SÉTECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.518.763=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 2.518.763=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Curador Ad- Litem.....\$60.000

Total Agencias.....\$ 2.587.363=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valor liq del credito.....\$ 50.375.279=

Total aprobación del credito.....\$ 52.962.643=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CRÉDITITULOS S.A.S.

DEMANDADOS: YULEY MARIA MURGAS HOLGUIN Y EDWIN JOSE GUTIERREZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00670-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$3.872.106=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$193.605=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 193.605=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 12.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Curador Ad-Litem.....\$120.000

Total Agencias.....\$ 325.605=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valor liq del credito.....\$ 3.872.106=

Total aprobación del credito.....\$ 4.197.711=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADOS: LILIANA PATRCIA DE LA CRUZ HURTADO Y ENA LUZ HURTADO DE LA CRUZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00704-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a lá liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES QUINCE MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$9.015.024=)**,

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$450.751=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 450.751=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 12.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 12.000=

Publicación de emplazamiento\$ 72.000=

Curador Ad- Litem.....\$60.000

Total Agencias.....\$ 606.751=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valor liq del credito.....\$ 9.015.024=

Total aprobación del credito.....\$ 9.621.775=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: MARIA INGINIA ASIS HOYOS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-001576-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error al poner la fecha del auto que ORDENA SECUESTRO al colocar fecha VEINTIDÓS (22) de junio del 2021, cuando lo pertinente era VEINTIDÓS (22) de JULIO del 2021, por lo cual, se entra a corregir el yerro cometido.

Téngase como fecha del auto el VEINTIDÓS (22) de JULIO del 2021 y manténgase lo proveído incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº61

HOY 10-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO CHICHILLA URIBE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00172-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$14.889.984=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$744.499).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	744.499=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	6.200=
Envío de Notificación por aviso	\$	6.200=
Publicación edicto.....	\$	0=
Total Agencias	\$	756.899=
Mas liq. capital	\$	14.889.984=
Gran Total	\$	<u>15.46.883=</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN EMILIO DE LUQUEZ GAMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00375-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRES PESOS ML. (\$25.465.003=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 85% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$1.273.250=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	1.273.250=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	14.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	14.000=
Publicación edicto.....	\$	0=
Total Agencias	\$	1.301.250=
Mas liq. capital	\$	25.465.003=
Gran Total	\$	<u>26.766.253=</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADOS: DIANA MARIA CASTRO MONTAÑO Y OTROS

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00530-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$15.558.029=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$777.901=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 777.901=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 24.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 801.901=

Valor liq del credito.....\$ 15.558.029=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Total aprobación del crédito.....\$ 16.359.930=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.
N°061
HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: ESTEBAN SEGUNDO BERRIO BARON Y/O.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00820-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$10.868.728=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. CON 60/100. (\$543.436.60).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 543.436.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 26.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación edicto..... \$ 0=

Total Agencias \$ 569.436=

Mas liq. capital \$ 10.868.728=

Gran Total \$ 11.438.164.60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSEUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN DAVID ZULETA GUERRA Y/O.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00995-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ML. (\$14.789.727=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$739.486=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	739.486=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	24.500=
Envío de Notificación por aviso	\$	24.000=
Publicación edicto.....	\$	0=
Total Agencias	\$	787.986=
Mas liq. capital	\$	14.789.727=
Gran Total	\$	<u>15.577.713=</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSE AD BON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061
 10-08-2021, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: JHON MARIO ORTIZ QUINTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01033-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ML. (\$2.786.000=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO TREINTA Y NUEVE TRECIENTOS PESOS ML. (\$139.300=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 139.300=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación edicto..... \$ 78.000=

Total Agencias \$ 229.300=

Mas liq. capital \$ 2.786.300=

Gran Total \$ **3.015.300=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@eendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEX YESIT RIBERO

DEMANDADOS: JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01140-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES CUAATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.470.266=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$123.513=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 123.513=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 22.000=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Envío de notificación por aviso.....\$ 11.000=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 156.513=

Valor liq del credito.....\$ 2.470.266=

Total aprobación del credito.....\$

2.626.779=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01153-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$22.698.497=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML. CON 85/100. (\$1.134.924.85).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	1.134.924.85
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	9.500=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Publicación edicto.....	\$	0=
Total Agencias	\$	1.144.424=
Mas liq. capital	\$	22.698.497=
Gran Total	\$	<u>23.842.921=</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAIRA RUTH GAVIRIA MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01292-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$42.321.340=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS ML. (\$2.116.067=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 2.116.067=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 14.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Total Agencias \$ 2.130.067=

Valor Liq. De capital..... \$ 42.321.340 =

GRAN TOTAL \$ **44.451.407=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adon Sierra Garcés
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CICILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADOS: JAIDER CABRERA MARTINEZ Y OTRO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01463-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$53.466.608=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.673.330=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 2.673.330=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 6.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 7.000=

Publicación de emplazamiento\$ 69.724=

Curador Ad- Litem.....\$200.000

Total Agencias.....\$ 2.956.054=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valor liq del credito.....\$ 53.466.608=

Total aprobación del credito.....\$ 56.422.662=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°061
HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@eendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00170-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$24.023.952=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.201.197=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.201.197=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 11.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Curador Ad- Litem.....\$200.000

Tótal Agencias.....\$ 1.412.197=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valor liq del credito.....\$ 24.023.952=

Total aprobación del credito.....\$ 25.436.149=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10**

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES

DEMANDADOS: RICAR ALONSO PEÑARANDA BRITO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00200-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$32.473.467=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.623.673=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.623.673=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 11.300=

Envío de notificación por aviso.....\$ 11.300=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 1.646.273=

Valor liq del credito.....\$ 32.473.467=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Total aprobación del crédito.....\$ 34.119.740=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5-801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR

DEMANDADOS: LILANA JUDITH MAURY ROJAS

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00240-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DECIOCHO PESOS MCTE (\$9.924.618=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$496.230=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 496.230=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 513.430=

Valor liq del credito.....\$ 9.924.618=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Total aprobación del crédito.....\$ 10.438.048=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°061
HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00325-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$42.384.465=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$2.119.223=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 2.119.223=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 0=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 2.119.223=

Valor liq del credito.....\$ 42.384.465=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Total aprobación del crédito.....\$ 44.503.688=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS**

**Valledupar-Cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO: MARIA INES CELEDON NARVAEZ Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00353-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CATORCE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. (\$14.017.671=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$700.883=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	700.883=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	48.900=
Envío de Notificación por aviso	\$	48.900=
Publicación edicto.....	\$	0=
Total Agencias	\$	798.683=
Mas liq. capital	\$	14.017.671=
Gran Total	\$	<u>14.816.354=</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADO S.C.
DEMANDADO: RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES SISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$15.671.084=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS OCHENTA Y TRES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$783.554=)

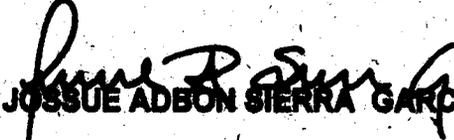
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	783.554=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	0=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Public. Edicto Emplazatorio	\$	0=
Total Agencias	\$	783.554=
Valor Liq. De capital.....	\$	<u>15.671.084=</u>
GRAN TOTAL	\$	16.454.638=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EN SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C."
DEMANDADOS: CANDELARIO MIGUEL RAMOS
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00401-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$34.840.350=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.742.017=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.742.017=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 0=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 1.742.017=

Valor liq del credito.....\$ 34.840.350=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Total aprobación del crédito.....\$ 36.582.367=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS
DEMANDADO: ANA YOMAIRA GUERRERO ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00403-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML. (\$6.732.402=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML. (\$336.620=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	336.620=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	8.600=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Public. Edicto Emplazatorio	\$	0=
Total Agencias	\$	345.220=
Valor Liq. De capital.....	\$	<u>6.732.402=</u>
GRAN TOTAL	\$	7.077.622=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adson Sierra Garcés
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061</p> <p>10-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: RAFAEL RUBEN GONZALEZ FELIZZOLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00441-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$16.360.732=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ML. CON 60/100. (\$818.036.60).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 818.036.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación edicto..... \$ 0=

Total Agencias \$ 826.636=

Mas liq. capital \$ 16.360.732=

Gran Total \$ 17.187.368=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: YANIER SOCARRAS CAMPO Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00550-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ML. (\$6.580.658=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ML. CON 90/100. (\$329.032.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	329.032.90
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	28.200=
Envío de Notificación por aviso	\$	24.000=
Publicación edicto.....	\$	0=
Total Agencias	\$	381.232=
Mas liq. capital	\$	6.580.658=
Gran Total	\$	<u>6.961.890.90</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061
 10-08-2021, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERCAL
DEMANDADO: KATY MILENA BERMEJO BARRIOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00557-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$11.054.309=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ML. CON 45/100. (\$552.715.45=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 552.715.45

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 7.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Public. Edicto Emplazatorio \$ 0=

Total Agencias \$ 559.715.45=

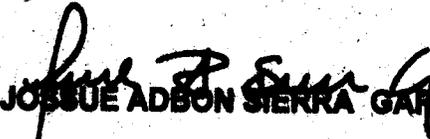
Valor Liq. De capital..... \$ 11.614.309=

GRAN TOTAL \$ **2.174.024.45=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO MARQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00657-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$33.734.292=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS ML. (\$1.686.714.60)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 686.714.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Public. Edicto Emplazatorio \$ 0=

Total Agencias \$ 686.741.60

Valor Liq. De capital..... \$ 33.734.292=

GRAN TOTAL \$ 34.421.033.60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 385 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josué Adson Sierra Garcés
JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061</p> <p>10-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDÓNDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmapcmapar@consejorajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: DAINER INFANTE MARTINEZ Y YAJAIRA ELENA OTALVAREZ H.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00659-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado.

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$1.881.405=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS ML. (\$93.070=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	93.070=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	14.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Public. Edicto-Emplazatorio	\$	81.200=
Total Agencias	\$	188.270=
Valor Liq. De capital.....	\$	<u>1.881.405=</u>
GRAN TOTAL	\$	2.049.675=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADSON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SÁGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpecmvp@csndoj.ramahjudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS
 GENERALES
DEMANDADO: ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00668-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y
 AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$15.254.498=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML. CON 90/100. (\$762.724.90)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	762.724.90
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	7.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	8.000=
Total Agencias	\$	777.724.90
Valor Liq. De capital.....	\$	<u>15.254.498 =</u>
GRAN TOTAL	\$	16.032.222.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

Josue Adon Sierra Garcés
 JOSUE ADON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SACRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmprcvpar@csjdel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES
DEMANDADO: ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00669-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$10.663.484=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$534.174=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	534.174=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	0=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Total Agencias	\$	534.174=
Valor Liq. De capital.....	\$	<u>10.663.484=</u>
GRAN TOTAL	\$	11.217.658=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adon Sierra Garcia
JOSUE ADON SIERRA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 061

10-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA SAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.
DEMANDADO: SERGIO FEDERICO LOPEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00743-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML. (\$15.858.762=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$792.938=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 792.938=
COSTAS:	
Envío de Notificación personal	\$ 16.000=
Envío de Notificación por aviso	\$ 16.000=
Total Agencias	\$ 824.938=
Valor Liq. De capital.....	<u>\$ 15.858.762 =</u>
GRAN TOTAL	\$ 16.683.700=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adon Sierra Garces
 JOSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 081

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.
DEMANDADO: MARTIN ELIECER TETES JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00746-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS ML. (\$43.624.501=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$2.181.225=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	2.181.225=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	0=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Total Agencias	\$	2.181.225=
Valor Liq. De capital.....	\$	<u>43.624.501 =</u>
GRAN TOTAL	\$	45.805.726=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Jose P. Sierra Garces
 JOSE P. SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 081

10-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO

DEMANDADOS: LISBETH MARY LIÑAN MORALES

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00383-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.852.642=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$192.632=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 192.632=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 0=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 192.632=

Valor liq del credito.....\$ 3.852.642=

Total aprobación del credito.....\$ 4.045.274=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.

Nº061

HOY 10/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA RAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR EL CERRITO
DEMANDADO: ANDRES JOEL MEJIA MENDOZA y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00808-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Del escrito de nulidad presentado por la demandada MILDRED MEJIA RODRIGUEZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de 03 días, para que este se pronuncie, tal como lo establece el Art. 134 del C.G.P.

Reconózcase personería jurídica al Dr. EDUARDO FABIO MAESTRE FELIZZOLA, identificado con CC. # 1.065.576.544 y T.P. # 213.416, como apoderado de la señora MILDRED MEJIA RODRIGUEZ, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



FORO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmjpcmvpar@consejoseccional.poderjudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
"COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6
DEMANDADO: LINA YANETH PEINADO MEJIA C.C. No. 57.292.188
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00369-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021,
El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 061 HOY 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



Valledupar, NUEVE (09) de AGOSTO del AÑO (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(POR OBLIGACION DE HACER)**

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO SUAREZ MATTOS C.C. No. 17.900.963

DEMANDADO: DANEGNIS DEL ROSARIO BONILLA VELEZ C.C. No. 49.785.116

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00373-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago a favor de **JAIRO ALBERTO SUAREZ MATTOS C.C. No. 17.900.963**, y en contra de **DANEGNIS DEL ROSARIO BONILLA VELEZ C.C. No. 49.785.116**, la suma de:

-DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 19.900.000=), por concepto de capital referido en la demanda, de la obligación contenida en el ACTA DE CONCILIACION, realizada el 10 de JULIO DE 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 10-08-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO BARRIO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: [redacted]@municordoc.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DANILO POZO MURGAS C.C. No. 1.065.624.375
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA C.C. No. 77.030.923
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago a favor de DANIEL DANILO POZO MURGAS C.C. No. 1.065.624.375, y en contra de ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA C.C. No. 77.030.923, la suma de:

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000-), por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha 20 de JUNIO de 2018.

-Intereses corrientes a una tasa del 1.5% sobre el capital adeudado, desde el 20 de Junio de 2018 hasta el 30 de Octubre de 2020

-Intereses moratorios a una tasa del 2.0% sobre el capital adeudado, desde el 31 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

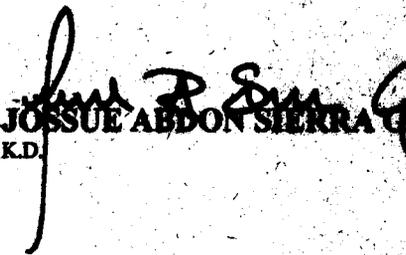
2º. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 651
HGY 10-08-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, NUEVE (09) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DANILO POZO MURGAS C.C. No. 1.065.624.375
DEMANDADO: NASLE MENDOZA CUJIA C.C. No. 49.785.339
RADICADO: ~~20001-41-89-002-2021-00375-00~~
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago a favor de DANIEL DANILO POZO MURGAS C.C. No. 1.065.624.375, y en contra de NASLE MENDOZA CUJIA C.C. No. 49.785.339, la suma de:

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000-), por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha de 14 de ENERO de 2018.

-Intereses corrientes a una tasa del 1.5% sobre el capital adeudado, desde el 14 de Enero de 2018 hasta el 30 de Octubre de 2020

-Intereses moratorios a una tasa del 2.0% sobre el capital adeudado, desde el 31 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

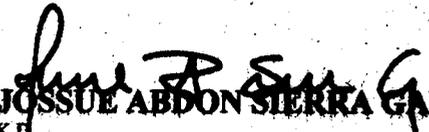
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 061 HOY 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



PODERA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 182cmcmvpar@consel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT. 900.067.802-3
DEMANDADOS: SCHEILA PEINADO ZABALETA C.C. No. 63.505.987
YAHNNY MARIA RINCON PALLARES C.C. No. 49.550.970
RODRIGO ALBERTO HERNANDEZ SARABIA C.C. No.
17.976.255
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00376-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021,

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



PODERA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: seccion2@poderjudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YECID GAIT ACEVEDO C.C. No. 15.172.465
DEMANDADOS: OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ C.C. No. 8.509.730
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00378-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021,

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa a pesar de haber enviado memorial de subsanación, no aportó la debida constancia de notificación conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por notificación en el ESTADO Nº 061 HOY 10-08-2021, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmprmpar@condej.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: ANTONIO CUELLAR CRUZ CC: 76.319.389
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00492-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANTONIO CUELLAR CRUZ** la suma de:

- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$14.287.009)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 6560082333.

UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.294.721) por concepto de intereses de mora causados y no pagados del PAGARE No. 6560082333 desde el 22 de febrero de 2021, hasta 06 de julio de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$698.117) por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 6560082334.

VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$24.726) por concepto de intereses de mora causados y no pagados del PAGARE No. 6560082334 desde el 22 de febrero de 2021, hasta 06 de julio de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5
DEMANDADO: FULGENCIO JOSE VITOLA DIAZ C.C 3.976.091
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00524-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** identificada con el NIT 900.189.642-5 en contra de **FULGENCIO JOSE VITOLA DIAZ**, identificado con C.C No. 3.976.091 por la suma de:

-VEINTE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$20.391) correspondiente a la cuota No. 12 causada y no pagada, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$115.537) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 12, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018

Mas **VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$20.899)** correspondiente a la cuota No. 13 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$115.131) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 13, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018

Mas **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$21.419)** correspondiente a la cuota No. 14 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de enero del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$114.715)) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 14, desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018

Mas **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.952)** correspondiente a la cuota No. 15 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de febrero del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$114.289) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 15, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de enero de 2019

Mas **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.499)** correspondiente a la cuota No. 16 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de marzo del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$113.852) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 16, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019

Mas **VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.059)** correspondiente a la cuota No. 17 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de abril del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$113.404) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 17, desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2019



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Mas **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$35.902)** correspondiente a la cuota No. 35 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de octubre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$103.140)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 35, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 septiembre de 2020

Mas **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$36.796)** correspondiente a la cuota No. 36 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$102.426)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 36, desde el 1 octubre de 2020 hasta el 30 octubre de 2020

Mas **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$37.712)** correspondiente a la cuota No. 37 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$101.694)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 37, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 noviembre de 2020

Mas **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$38.651)** correspondiente a la cuota No. 38 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de enero del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIEN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$100.943)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 38, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 diciembre de 2020

Mas **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$39.613)** correspondiente a la cuota No. 39 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de febrero del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIEN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$100.174)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 39, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 enero de 2021

Mas **CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$40.600)** correspondiente a la cuota No. 40 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de marzo del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$99.386)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 40, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 30 febrero de 2021

Mas **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESO (\$41.611)** correspondiente a la cuota No. 41 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de abril del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$98.578)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 41, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 marzo de 2021

Mas **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$42.647)** correspondiente a la cuota No. 42 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de mayo del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$97.750)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 42, desde el 1 de abril de 2021 hasta el 30 abril de 2021

Mas **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$43.709)** correspondiente a la cuota No. 43 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de junio del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

- Mas **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$28.773)** correspondiente a la cuota No. 26 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de enero del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$108.838)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 26, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019
- Mas **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$29.489)** correspondiente a la cuota No. 27 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de febrero del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$108.265)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 27, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 enero de 2020
- Mas **TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$30.223)** correspondiente a la cuota No. 28 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de marzo del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$107.678)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 28, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 30 febrero de 2020
- Mas **TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.976)** correspondiente a la cuota No. 29 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de abril del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO SIETE MIL SETENTA Y SEITE PESOS (107.077)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 29, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 marzo de 2020
- Mas **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$31.747)** correspondiente a la cuota No. 30 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de mayo del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$106.461)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 30, desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 abril de 2020
- Mas **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$32.538)** correspondiente a la cuota No. 31 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de junio del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$105.829)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 31, desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 mayo de 2020
- Mas **TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$33.348)** correspondiente a la cuota No. 32 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de julio del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO (\$105.181)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 32, desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 junio de 2020
- Mas **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$34.178)** correspondiente a la cuota No. 33 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de agosto del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.4.518)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 33, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 julio de 2020
- Mas **TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$35.029)** correspondiente a la cuota No. 34 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Mas **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$103.838)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 34, desde el agosto de enero de 2020 hasta el 30 agosto de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Mas **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.633)** correspondiente a la cuota No. 18 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de mayo del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$112.945)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 18, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019

Mas **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$24.222)** correspondiente a la cuota No. 19 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de junio del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$112.475)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 19, desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019

Mas **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$24.825)** correspondiente a la cuota No. 20 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de julio del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$111.993)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 20, desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2019

Mas **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.443)** correspondiente a la cuota No. 21 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de agosto del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$111.499)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 21, desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de julio de 2019

Mas **VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$26.077)** correspondiente a la cuota No. 22 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$110.992)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 22, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019

Mas **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$26.726)** correspondiente a la cuota No. 23 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de octubre del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$110.474)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 23, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019

Mas **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.726)** correspondiente a la cuota No. 24 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$109.942)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 24, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019

Mas **VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$28.074)** correspondiente a la cuota No. 25 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$109.397)** por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 25, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

-Mas NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$96.901) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 43, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 mayo de 2021

Mas CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA SIETE PESOS (\$44.797) correspondiente a la cuota No. 44 causada y no pagada; más los intereses moratorios desde el 1 de julio del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$96.031) por concepto de interés de corrientes de la CUOTA No. 44, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 junio de 2021

Mas CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.780.919) por concepto de capital acelerado contenido en el PAGARE No. 400208.

Mas los intereses moratorios del capital acelerado desde el 15 de junio del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con C.C No. 22.461.911 y T.P No. 129.978 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 61

HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcvpar@consejoramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LESBIA IBETH MARÍA TOVAR VERGARA C.C 42.486.396
DEMANDADO: OMAR ELIAS OSORIO OÑATE C.C 1.065.616.042
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00540-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LESBIA IBETH TOVAR VERGAR** identificado con C.C. 42.486.396 en contra del señor **OMAR ELIAS OSORIO OÑATE** identificado con C.C No.1.065.616.042, por la suma de:

OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital contenido en el **LETRA DE CAMBIO** con fecha de creación del 20 de octubre de 2018

Mas los intereses corrientes del capital, desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de octubre del 2019

Mas los intereses moratorios desde el 21 de octubre del 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dra **NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA** identificada con C.C No. 49.792.612 y T.P No. 344.588 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SARRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: juzgamentos@seccional.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 81739

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
 DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO C.C 1.065.601.024
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00541-00
 ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT. 860.034.313-7 en contra del señor FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO identificado con C.C No. 1.065.601.024, por la suma de:

VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$20.825.608) por concepto de capital contenido en el PAGARE con fecha de creación del 26 de junio de 2020

Mas los intereses corrientes del capital, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 29 de julio del 2021

Mas los intereses moratorios desde el 30 de julio del 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-161680 propiedad de FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO identificado C.C. No. 1.065.601.024
 Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

3º. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y cese traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

5º. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) CLAUDIA MERINO AVILA identificada con C.C No. 49.761.829 y T.P No. 311.856 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-Cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061
 HOY 19 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprmvpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT 890.201.208-8
DEMANDADO: EGLNIS MARGARIT ARIAS OÑATE 26.945.345
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00542-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.**

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses corrientes no es correcta, por cuanto estos solo se pueden cobrar hasta lo causado o hasta la fecha del vencimiento del título, lo anterior atendiendo lo que dice el art. 82 del C. G.P. numeral 4. donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

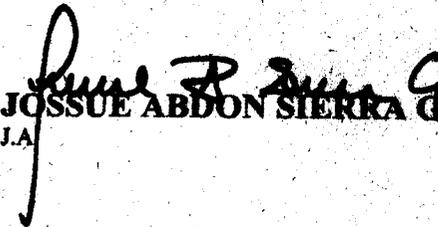
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **MADELAINE ZABALETA DAZA** con C.C No. 49.779.222 y T.P N° 112.567 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprcmvpar@csandol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
DEMANDADO: LUIS RAFAEL MANJARRES GUTIERREZ C.C 5.170.905
ALBERTO JOSE GONZALES MEJIA C.C 7.570.340
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00544-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S identificado con NIT. 901.128.535-8 en contra del señor LUIS RAFAEL MANJARRES GUTIÉRREZ identificado con C.C No. 5.170.905 y ALBERTO JOSE GONZALES MEJIA identificado con C.C. No 7.570.340, por la suma de:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.467.654) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 207190253438 con fecha de creación del 08 de abril de 2019

Mas UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.545.491) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 09 de octubre de 2019 hasta el 22 de julio de 2021

Mas DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$265.470) por concepto de honorarios y comisiones

Mas DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$19.995) por concepto de póliza de seguro del crédito

Mas OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$893.531) por conceptos de gastos de cobranza

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

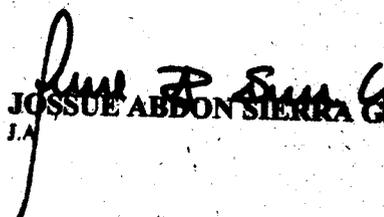
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dra ADRIANA DURAN LEIVA identificada con C.C No. 37.723.379 y T.P No. 198.879 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELICIDAD CANTILLO TORO C.C 36.390.650
DEMANDADO: DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO C.C 1.064.791.639
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00545-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del título valor, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

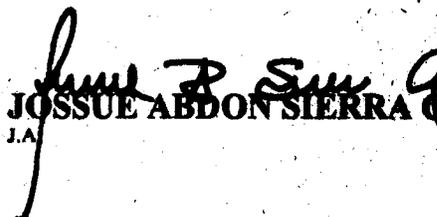
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL** con C.C No. 77.095.578 y T.P N° 252.149 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SACRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmpecmvsar@consejorramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO: GASPAR JOSE MEDINA MORÓN CC: 12.645.280 Y NORAIMA
NERINA MARTINEZ JIMENEZ CC: 22.801.738
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00546-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

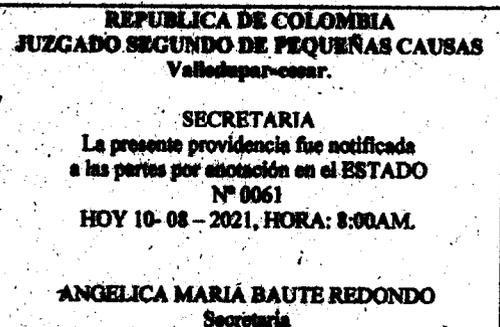
RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **ADRIANA DURÁN LEIVA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SACRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmprmyar@consejoramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE "COOJAFRE" NIT: 824.005.425-9
DEMANDADO: SHIRLEY PAOLA MENDOZA MEDINA CC: 49.609.136
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00547-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE "COOJAFRE"** en contra de **SHIRLEY PAOLA MENDOZA MEDINA** la suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 0167 de fecha 30 de marzo de 2021.

CIENTO VENTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS Por concepto de intereses corrientes desde el 30 de marzo de 2021, hasta 30 de junio de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

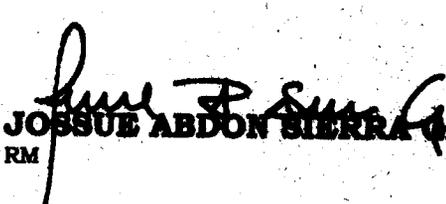
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JANELYS YELENA FREILE ACOSTA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SACRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmpcmvpar@consejoramajudicial.gov.co
TEL: 58 01729

Valledupar, NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: IMERA MARIA ROMERO ARAGON CC: 57.436.064
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00548-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** la suma de:

- **VENTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.745.305)** por concepto de capital adeudado.

- más los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpsmmpar@consejoramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFACESAR NIT: 892.399.989-8
DEMANDADO: YASIRA CUDRIS NARVAEZ CC: 1.064.112.049
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00550-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorios no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del acuerdo de pago en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

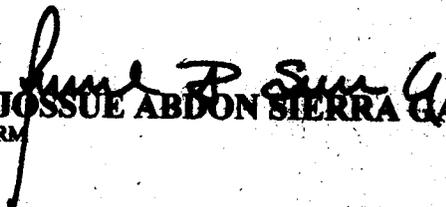
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0061 HOY 10-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprcmvps@condej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: ALEXANDRA LIBERATO LEAL CC: 1.110.496.256
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00553-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEXANDRA LIBERATO LEAL** la suma de:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$34.416.667)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 024106180000004 de fecha 19 de diciembre de 2018.

Por concepto de intereses corrientes desde el 17 de abril de 2020, hasta 21 de julio de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 22 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

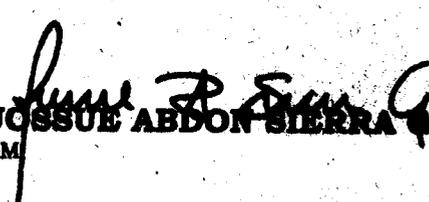
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria